

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE JULIO DEL 2020

RAD: 11001311001320200023500

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- APORTESE poder, donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2° Art. 5° del Decreto 806 de 2020

2°.- PROCEDA el OFERENTE a enviar copia de la demanda y sus anexos a la OFERIDA a través de medio electrónico. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020

3°.- EXCLÚYASE la pretensión 2°, Toda vez que no es ésta una solicitud que tenga que resolverse mediante decisión de fondo.

4°.- Con el memorial de subsanación que envíe al juzgado, deberá enviar simultáneamente copia de éste y sus anexos a la oferida por la misma vía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 53

HOY: 22 – JULIO - 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA